



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00117-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por los señores RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VILLEGAS, GLORIA MILENA LOTERO CUADROS; GLORIA MARITZA COREA RESTREPO; ERIKA YAMILE HOLGUÍN; JUAN JOSÉ CANO MONTOYA; MARÍA GRACIELA CASTAÑEDA FLÓREZ y JOSÉ RUDERICO MEJÍA VÉLEZ contra la sociedad C. I. DOÑA PAULA S. A., representada legalmente por el señor Mike Anthony Correa Sierra, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00117-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegar un nuevo poder por cada uno de los demandantes donde se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado titulado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), el cual se debe remitir desde la dirección de correo electrónico informada por cada uno de los demandantes para recibir notificaciones judiciales.
2. Aportar poder otorgado por la señora MARÍA GRACIELA CASTAÑEDA FLOREZ, por cuanto se echa de menos en el plenario, el que además deberá cumplir con las exigencias contenidas en precedencia.
3. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en el canal digital afirmado por la apoderada judicial, esta es, contactoscidp@gmail.com, toda vez que la dispuesta para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, según lo manifestado y la prueba aportada se evidencia que no pudo entregarse en dicho correo, toda vez que la dirección se encuentra inactiva, dada la imposición de verificación del cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda.

4. Aportar las pruebas denominadas como particulares, en un medio magnético que permita la conformación del expediente electrónico, y que relacionó así:

RAFAEL ANTONIO CARVAJAL

1. Documentos enviados por el demandante en 61 folios que contienen lo relacionado con el accidente laboral, las calificaciones dadas en el proceso de rehabilitación y la historia clínica desde la ocurrencia del evento.
2. Documentos enviados por el demandante en 9 folios contentivos del contrato laboral, certificado labores, colillas de pago de incapacidades, pagos de prestaciones sociales, entre otros.

GLORIA MILENA LORETO

1. Documentos enviados por el demandante en 2 archivos separados (fotos) que contiene la última historia clínica de atención por ortopedia.
2. Documentos enviados por el demandante en 8 folios contentivos del contrato laboral, certificado labores, colillas de pago de incapacidades, extractos bancarios, pagos de prestaciones sociales, entre otros.

JUAN JOSE CANO MONTOYA

1. Contrato Laboral en 2 fotos.
2. Cedula en 1 foto.
3. Historial de pensiones COLPESIONES (14 folios)

GLORIA MARITZA CORREA RESTREPO

1. Cedula en 2 fotos.
2. Recurso reposición de SURA ARL en 1 foto.
3. Extracto de cesantías PROTECCION en 2 fotos.
4. Dictamen de la junta Nacional de Calificación en 9 fotos.
5. Historial de pensiones COLPESIONES (14 folios)
6. Dictamen de la junta Regional de Calificación en 4 fotos.
7. Notificación de SURA EPS de dictamen como Enfermedad Profesional en 1 foto.

ERIKA YAMILE HOLGUIN

1. Extracto de pensiones PORVENIR en 2 folios.
2. Extracto de cesantías PROTECCION en 1 folios.
3. Concepto de aptitud laboral EMPI en 1 foto.
4. Documentos médicos (historia clínica y remisiones) en 4 fotos.

MARÍA GRACIELA CASTAÑEDA FLOREZ

1. Documentos enviados por el demandante en 6 folios contentivos certificado labores, certificado de afiliación a la EPS, extracto de Davivienda con el último pago, historial laboral de Colpensiones y consulta en el RUAF.
2. Formula de medicamento de control entregados por NUEVA EPS en 1 foto.

JOSE RUDERICO MEJIA VELEZ

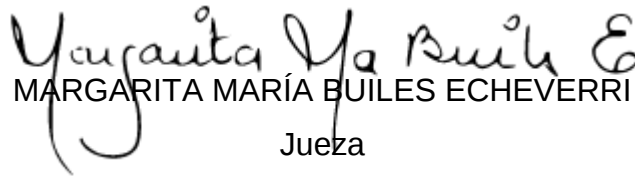
3. Planilla de pago septiembre de 2016 en 1 foto.
4. OTRO SI al contrato laboral en 1 foto.
5. Certificado de deuda con Coocervunión en 1 foto.
6. Cedula en 2 fotos.

5. Revelar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas los señores MIKE ANTHONY CORREA SIERRA y ROSMIRA ORTEGA.
6. Aclarar el nombre de la señora Gloria Milena ante la consistencia presentada en el hecho primero (1°) y pretensión primera (1°).

7. Señalar el fundamento fáctico referido a la relación laboral sustento de la presente acción, por cuanto en el hecho primero no se hace alusión al señor JOSÉ RUDERICO MEJÍA VÉLEZ.
8. Indicar los extremos de la relación laboral de cada uno de los demandantes, aclarando además lo concerniente a la terminación del vínculo por cuanto aduce en el hecho primero (1°) que esta vigente y en el cuarto (4°) que dejaron de prestar sus servicios de manera personal en el mes de julio de 2019 y que a partir del mes de septiembre de ese año el empleador dejó de cumplir con sus obligaciones.
9. Adecuar la fundamentación fáctica, para lo cual deberá señalar con claridad y precisión cuáles son los períodos adeudados por salarios, prestaciones sociales y vacaciones.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 20 de agosto de 2020 a las 8
a.m.

La Secretaria

